Entre los suscritos, **ALEJANDRO FELIX LINERO DE CAMBIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.946 expedida en Barranquilla, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal**,** designado en sesión del Consejo Directivo llevado a cabo el día 27 de septiembre de 2018, tal y como consta en el acta No. 141, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con **NIT. 830.079.479-5**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra, **FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.098.106 de Sabanagrande, obrando en su calidad de representante legal de **FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.**, con **NIT. 900.953.647-9**, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Que igualmente, la Asociación Computadores para Educar, a lo largo de estos años, se ha constituido como la Entidad encargada de ejecutar la política pública de TIC y Educación en las sedes educativas oficiales de todo el país; comprometiéndose con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, apropiación y aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en las sedes educativas públicas del país; apoyado en un equipo humano idóneo y en procesos de adquisición, distribución, acompañamiento educativo y gestión de residuos electrónicos, que garantizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de nuestros beneficiarios y permiten el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la asociación.

3. Que, además, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, el objeto de Computadores para Educar es: "(…) brindar apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implementación y desarrollo de los programas que éste pretenda adelantar con el propósito de fomentar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin. Así mismo, gestionar y brindar asistencia técnica en cuanto al manejo integral de residuos electrónicos que por obsolescencia o por disposición legal deben ser destruidos. (…)".

4. Que, dentro de la estructura organizacional de Computadores para Educar, tanto la Oficina Asesora de Planeación como la Subdirección de TI, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos estratégicos, gestionó la implementación del software "Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo" razón por la cual el día 01 de octubre de 2021 suscribió con el Ministerio de Comercio, Industria y turismo MinCIT el Convenio Interadministrativo No. 316 de 2021, donde MinCIT otorgó la licencia de tenencia y uso limitado de la herramienta a Computadores para Educar cuyo objeto es hacer más eficiente la gestión administrativa, financiera y de planeación de las entidades públicas; en ese orden de ideas,

Computadores para Educar con la implementación de este software, ha venido mejorando técnica y administrativamente las siguientes líneas: i) La estructuración de la planeación, gestión, ejecución, control financiero y presupuestal de Computadores para Educar ii) Referir una estructura que dé respuesta a las condiciones y requerimientos del manejo presupuestal definido en la normatividad actual. iii) Realizar la gestión de recursos con terceros que involucran actividades adicionales que se deben llevar a cabo con rigurosidad y control.

5. Que, dentro del convenio se estableció un plazo de ejecución para la implementación del sistema de tres años a partir de la suscripción del convenio con MINCIT, justificado en que el software tiene diferentes módulos de los cuales pueden surgir adecuaciones evolutivas en forma escalonada, acorde a la priorización de las necesidades específicas de la entidad, lo que conlleva a contar con un periodo amplio para contar con el tiempo suficiente para explorar las diferentes bondades del software.

6. Es preciso señalar, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo posee la propiedad intelectual y exclusiva del software titulado “Sistema de Control y Seguimiento Administrativo” creada por servidor público, tal y como lo soporta el Registro de Soporte Lógico No. 13-52-473 de abril de 2016, expedido por la oficina de registro de la dirección nacional de derechos de autor, el cual señala que: “permite el seguimiento a la ejecución presupuestal, usando como fuente de información SIIF Nación, controlando la contratación realizada por el MINCIT, regularizando la entrega de informes de supervisión y el control de pago.

7. Importante exponer, que la cláusula quinta del citado convenio indica que los costos asociados a la implementación del software correrán a cargo de Computadores para Educar y por ende dentro de sus obligaciones está suministrar el equipo profesional responsable para el sostenimiento, actualización y adecuación evolutiva del sistema. En el marco de esto, es preciso señalar que CPE no cuenta con personal en la planta suficiente, ni con la experiencia necesaria para abordar el total de iniciativas planteadas en la implementación de la herramienta, por lo cual Computadores para Educar durante la vigencia 2021, consideró a la Corporación Colombia Digital, como la empresa idónea para ejecutar la primera fase de configuración del “Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo” y para la fase 2 durante la vigencia 2022 bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía a Frank Enrique Perez de la Victoria Consultoría Integral SAS para el soporte y mantenimiento de la herramienta.

8. En ese orden de ideas, actualmente Computadores para Educar cuenta con dicha herramienta de gestión para el control y seguimiento de la planeación administrativa y presupuestal, siendo esta una metodología que permite obtener un control y análisis objetivo de la eficiencia y eficacia presupuestal en CPE; midiendo el impacto de los procesos, recursos financieros y áreas que ejercen en la ejecución presupuestal de la entidad.

9. Ahora bien, teniendo en cuenta que el sistema se encuentra actualmente instalado, parametrizado y operando en la entidad, es necesario continuar con el soporte técnico, mantenimiento, actualización y adecuaciones evolutivas del sistema para la vigencia 2023, como se constituyó en una de las acciones de mejora consagradas en el plan de mejoramiento cumplido de la Contraloría General de la República, como consecuencia de la auditoria efectuada a la entidad en la vigencia 2020.

10. Por lo anterior, Computadores para Educar ha realizado un análisis en cuanto a la idoneidad de conocimiento y familiarización con los diferentes módulos del sistema y la curva de aprendizaje en el

código fuente del software. Por lo anterior, la entidad, considera que requiere efectuar la contratación de Frank Enrique Perez de la Victoria Consultoría Integral SAS para prestar sus servicios profesionales para el sostenimiento, actualización y adecuación evolutiva del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal, software desarrollado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e implementado mediante Convenio Interadministrativo.

11. La presente contratación es requerida toda vez que en la actualidad no se cuenta con el personal de planta con los conocimientos especializados requeridos que pueda brindar el apoyo requerido y así satisfacer las necesidades planteadas.

12. La contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2023.

13. Que con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales para el sostenimiento, actualización y adecuación evolutiva del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y a las condiciones logísticas exigidas por CPE, así también como lo ofertado en la propuesta.
2. Realizar y entregar al supervisor un documento con el plan de trabajo detallado, donde se evidencie la programación de reuniones virtuales de seguimiento del funcionamiento de la herramienta.
3. Prestar asesoría y capacitación a los usuarios a través de correo electrónico, web y/o telefónicamente en cuanto al uso de cada uno de los módulos del sistema, cuando estos lo requieran.
4. Atender y brindar solución oportuna de las inconsistencias que evidencien y soliciten los usuarios del software por defectos de programación y/o cuando no opere adecuadamente, así como fallas que puedan presentarse en el código fuente.
5. Realizar la corrección de los errores en la interfaz gráfica como títulos, errores de ortografía, cargue de datos, errores de digitación, fallas en nombre, siempre y cuando el usuario no pueda corregirlas por sí mismo dentro del período establecido y requiera ser modificado por base de datos.
6. Garantizar el correcto funcionamiento de los módulos del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo asistiendo en el sostenimiento y operabilidad de la aplicación. (Proceso de sostenimiento del Software).
7. Consultar y mantener contacto permanente con la entidad para llevar a cabo todas las actualizaciones que surjan en pro de mejorar el “Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal”, conforme a la suscripción del convenio interadministrativo realizado con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT.
8. Efectuar las adecuaciones evolutivas que analicen y requieran los usuarios en los diferentes módulos del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo.
9. Actualizar la documentación técnica, manuales funcionales por modulo y usuario de las adecuaciones realizadas en el Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal, garantizando su alineación con los requerimientos del MinTIC.

10. Informar oportunamente al supervisor del Contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este contrato.
11. Atender y acatar las observaciones y recomendaciones presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato, para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
12. Abstenerse de entregar, comercializar, divulgar o circular datos personales que se encuentran en el Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal, así como guardar estricta reserva y confidencialidad de la información relacionada con EL CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga acceso en el desarrollo de las actividades del presente contrato.
13. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.
14. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
15. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento de su objeto, así como las que asigne el supervisor del contrato.

Nota 1: Será de propiedad de CPE toda la información que se utilice para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de esta para fines diferentes a los del cumplimiento del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita de CPE.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.
3. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el **CONTRATISTA** allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.
4. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($73.595.000),** exento iva según art 187 de la ley 1819 de 2016 y art 476 del Estatuto Tributario. Este valor incluye todos los impuestos, gastos y costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3323 de 2 de febrero de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en diez (10) mensualidades vencidas y sucesivas por **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($7.359.500,00), previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor. **Parágrafo Primero.** Se entenderán por pagos mensuales, vencidos y sucesivos aquellos causados en un periodo de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse desde la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo Segundo.** Para cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: a) La respectiva factura y/o cuenta de cobro, b) Un informe de las actividades ejecutadas, el cual debe ser previamente aprobado por el supervisor del contrato y contener los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades establecidas en la cláusula de obligaciones; c) certificado suscrito por el revisor fiscal y/o representante legal según corresponda, con los respectivos antecedentes, y que certifique que se encuentra a paz y salvo en los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social durante los últimos seis (6) meses. **Parágrafo Segundo.** En caso que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020. **Parágrafo Tercero.** Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indique el **CONTRATISTA,** conforme a la certificación que allegue donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. o donde el supervisor lo indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE,** del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **EL CONTRATANTE** una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en el decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **a) De cumplimiento**. Por un monto igual al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y, cuatro (4) meses más contados a partir de su suscripción. **b) De Calidad del servicio.** Por un monto igual al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y, cuatro (4) meses más contados a partir de su suscripción. **c) De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.** Por un monto igual al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y, tres (3) años más contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN: El seguimiento de la ejecución del contrato la ejercerá la Jefe de la Oficina de Planeación de Computadores para Educar, en los términos y condiciones previstos en el manual de supervisión e interventoría de la entidad**. PARÁGRAFO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo a la ley, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley 80 de 1993. Así mismo, **EL CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato estatal de prestación de servicios, si se dan las circunstancias previstas en la ley, previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, **EL CONTRATISTA** será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de uno (1) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, éstas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de la misma de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria será descontado de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** y en caso de no existir se hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE.** En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN. El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos **b)** disponibilidad presupuestal **c)** Propuesta **d)** Registro presupuestal y **e)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró:	Sandra Lizarazo Díaz – Profesional Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó:	Julián Murcia Ardila – Jefe Oficina de Contratación (e)
Revisó y Aprobó:	David Duarte – Asesor de la Direccion Ejecutiva
Revisó y Aprobó:	Luis Manuel Escobar Medina – Secretario General
Aprobó:	Alejandro Félix Linero de Cambil - Director Ejecutivo